



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre dos mil veintidós (2022)

Referencia -Radicado	11001-31-03-018-2005-00151-00
Parte Demandante	LIBIA ESMERALDA MILLÁN SOTO
Parte Demandada	HERNANDO ANTONIO FONSECA BECERRRA
Clase de Proceso	Ordinario – Divisorio
Asunto	Auto Autoriza expedición de copias

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, SE AUTORIZA la expedición de copias deprecadas, a costa de la parte interesada, para el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> fijado hoy <u>17 ENE. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103049**2021**-00039 00

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones.

Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las 10:00 del día 19 del mes de Abril del año 2023, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo 372 del C. G. del P. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera virtual.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones contempladas en el inc. 1º, del artículo 372 *ibídem*.

Se advierte que se interrogará a las partes.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>17 ENE. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030492022-0023300

Se niega la solicitud de medida cautelar sobre la razón social, ya que la misma no es embargable.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>17 ENE 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030492022-0023300

En relación con la solicitud de limitar las medidas cautelares, elevada por la demandada, obsérvese que tal pedimento fue resuelto en providencia del 19 de mayo pasado. En todo caso, como los dineros puestos a disposición del Despacho cubren el valor limitado, se **Dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles** referidos en providencia de la misma data. **Oficiese y tramítese** por la demandada el levantamiento de las medidas cautelares levantadas.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>17 ENE. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



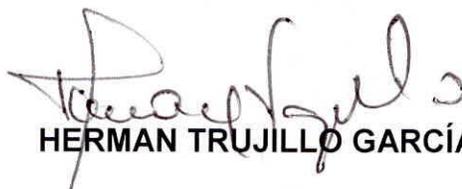
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030492022-0023300

En conocimiento de la parte contraria la documental allegada por la demandada, proveniente de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>17 ENE. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030492022-0023300

De conformidad con las disposiciones contenidas en el inc. 3º del artículo 372 del C.G. del P., no se tiene en cuenta la justificación como excusa válida de la inasistencia a la diligencia del 4 de octubre pasado, por lo siguiente:

*“...Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. **El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”*

La justificación de la parte, se edifica en el hecho que presuntamente el juzgado se equivocó en la citación realizada al representante legal de la sociedad demandante, sin embargo, ni se puede de calificar tal excusa como dentro de las consideradas como fuerza mayor y caso fortuito, como tampoco es acertado afirmar que el error provino de la Secretaría de este Estrado, en tanto, no es función de la misma citar a las partes sino en presencia de especiales circunstancias, las que no se evidencian este caso. En otras palabras, la Secretaría no cursó con antelación ninguna citación al demandante.

Conforme al artículo 78 núm. 11 del C.G. del P., es deber de los apoderados:

“Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio ..., en general de cualquier audiencia y el objeto de la misma...”.

Además, tal predicamento opera justamente, porque el artículo 372 de la misma obra señala que la notificación como la citación de las partes ocurre con la

notificación que por estado se haga de aquella providencia. Por ese motivo, conforme a informe secretarial, el link fue remitido al demandante, el mismo día de la diligencia, y como se observa a continuación.

...” En calidad de Escribiente informo al Despacho que, revisado el Proceso Ejecutivo con Rad. **11001-31-03-049-2022-00233-00** de **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL “DACAMAR S.A.S.”** contra **CENTRO DE EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA Y REHABILITACIÓN NEUROCOGNITIVA S.A.S. “CEREN S.A.S.”**, que el link de la audiencia, programada mediante auto del 5 de septiembre de 2022, fue remitido por esta Secretaría en data cuatro (04) de octubre del año inmediatamente anterior, a la hora de las “9:07 AM”, sin que, con anterioridad se haya enviado el mismo, puesto que, es deber de las partes realizar dicho trámite.”

Así mismo, de acuerdo a lo que sigue, ese procedimiento relativo a google calendar es exclusivo de quien lo posee, lo que, expresado en otras palabras, no proviene o se genera desde la plataforma de Microsoft Teams. Dicho, en otros términos, el agendamiento es propio de la misma parte, sencillamente porque DACAMAR es quien remite la información, que además claramente establece el periodo del agendamiento entre las 10:00 a.m. y la 5:00 p.m. (17:00), luego con tales documentos se pretende soslayar no solo el deber del profesional sino la desatención del representante legal en lo pertinente. Mírese lo antedicho en la siguiente imagen:



La norma citada determina que quien deje de asistir a la diligencia prevista en el artículo 372 del C.G. del P., “... **hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión...**” y “... **A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO**,
RESUELVE:

PRIMERO: - Tener por no justificada la inasistencia a la diligencia del artículo 372 del C.G. del P., celebrada el pasado 4 de octubre de la parte demandante **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DACAMAR SAS.**, a través de su representante legal señor **JEFFERSON EDMANUEL PABON GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.094.506.018.

SEGUNDO. - TENER POR CIERTOS los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

TERCERO: IMPONER multa al señor **JEFFERSON EDMANUEL PABON GOMEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.094.506.018**, correspondiente a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales deberá pagar dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, a órdenes del Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta de depósitos judiciales.

CUARTO: Por secretaría, expídase copia auténtica de ésta providencia con la respectiva constancia de ejecutoria y que presta mérito ejecutivo, y remítase a la oficina de cobro coactivo del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (4)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>003</u> , fijado
Hoy <u>17 ENE. 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría
Ab